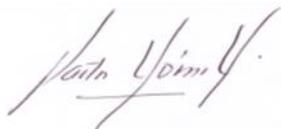


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señora Jueza que, el término de traslado de la demanda feneció sin pronunciamiento del demandado, tal como se informó a través de auto de fecha 7 de octubre de 2022.

Así mismo le informo que el pagador de la Alcaldía Municipal, respondió al oficio que le fuera remitido y que contenía variación a la medida provisional de alimentos ordenados en el admisorio de la demanda.

Manizales, enero 27 de 2022



Justo Pastor Gómez Giraldo
Secretario

JUZGADO primero DE FAMILIA

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 2022-00189

Interlocutorio No. 50

Vista la constancia secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio dentro del presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoado por la señora **VANESSA GOMEZ BEDOYA**, madre y representante legal de los menores L.I.B.G y M.P.B.G., frente al señor **FABIAN RICARDO BEDOYA MONTOYA** ; la demanda se tiene por no contestada, siendo del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las actividades descritas en los arts. 372 y 373 Ibidem.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **lunes, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

Parte Demandante:

Documental:

- Registro civil de matrimonio.
- Registro civil de nacimiento de las menores LAURA ISABELA y MARIA PAZ
- BEDOYA GOMEZ.
- Copia de contrato de Prestación de Servicios No. No. 2102230198, fechado el
- 16 de marzo de 2021.
- Acta de inicio de contrato.

Testimonial:

Se ordena recibir el testimonio de las señoras DIANA CAROLINA GÓMEZ BEDOYA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.231.452, y MARÍA ALEXANDRA GÓMEZ BEDOYA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.333.426, quienes declararan sobre la veracidad de los hechos de la demanda.

Parte Demandada:

Contestó la demanda pero de manera extemporánea.

DE OFICIO.

INTERROGATORIO A LAS PARTES.

Se decretan los interrogatorios a las partes VANESSA GOMEZ BEDOYA y FABIAN RICARDO BEDOYA MONTOYA, también a solicitud de la demandante.

DOCUMENTALES.

Las aportadas al despacho por parte de los empleadores de la ALCALDIA MUNICIPAL y la GOBERNACION DE CALDAS, que fueron oficiados en el contexto del recurso de reposición que fue resuelto por el despacho a través de auto del pasado 16 de noviembre de 2022.

- Registro civil de nacimiento del menor Juan Lucas Bedoya Cardona.

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

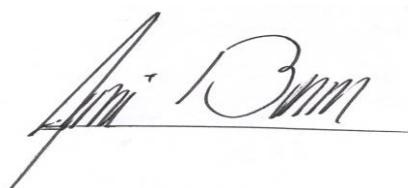
Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la ley 2213 de 2022 , para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través del aplicativo LIFESIZE. Previo a su realización se enviará el enlace correspondiente.

De igual forma, se requiere al apoderado de la demandante para que, a la mayor brevedad posible, aporten los correos electrónicos tanto de su representada como de los testigos.

Finalmente se pone en conocimiento de las partes, la comunicación remitida por el pagador de la Alcaldía Municipal, en respuesta al ultimo oficio que le fuera notificado por el despacho con la nueva cuantía a retener.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA